

Resolución Gerencial N°478-2024-MDP/GM.


Pichari, 06 de setiembre del 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N° 962-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Técnico N° 0310-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°0204-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(e) del Jefe (e) de Almacén Central, sobre resolución parcial de la Orden de Compra N° 1425-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2024-MDP/OEC (1), para la Adquisición de combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y,


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;




Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que **cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;**



Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las *Causales De Resolución Del Contrato*, señalando que: 164.4 "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**";

Que, el Inc. c) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF, sobre el procedimiento de la resolución del contrato señala: 165.2.- En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante Carta Notarial, si requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.- Inc. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.5 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*";



Que, mediante la **Orden de Compra N° 1425-2024**, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 035-2024-MDP/OEC (1), se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Señor ARTEMIO ALEJANDRO RAMIREZ LAZO, para la Adquisición de combustible, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/ 63,723.00 soles, con in plazo de entrega de 306 días calendario; asimismo, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 001425-2024, la misma que ha sido notificada al contratista en fecha 19 de abril del 2024;

Que, mediante **Carta N°051-2024/ALFA VRAEM-AARL** con **Expediente Administrativo N° 10621-2024** (mesa de partes) de fecha 14 de junio del 2024, el Señor Artemio A. Ramirez Lazo, solicita la anulación o rebaja parcial de la Orden de Compra N° 001425-2024, con saldos al 28 de junio del 2024, y por consiguiente prever nuevo trámite de adquisición para sus obras y/o actividades para no afectar el normal desarrollo de su ejecución, y que por motivos de salud del titular del establecimiento ALFA VRAEM, con razón social ARTEMINO ALEJANDRO RAMIREZ LAZO con RUC N°10285874888, sería transferida a una nueva administración, por lo que no será posible atender el 100% de los compromisos adquiridos con la institución, motivos por los cuales las atenciones de combustible serían hasta el 28 de junio del 2024;

Que, mediante **Informe N°287-2024-MDP-GDAE/PROY.FRUTALES/OBPD-RP** de fecha **31 de julio del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Orlando Bequer Palomino de la Cruz, quien solicita al Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, la rebaja presupuestal del clasificador de compras del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; los que cuenta con saldos presupuestales según orden de compra de la forma siguiente:

N°	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	CLASIFICADOR	O/S SIAF	IMPORTE DE LA ORDEN	REBAJA PRESUPUESTAL
01	ARTEMIO ALEJANDRO RAMIREZ LAZO	COMBUSTIBLE	2.6.7.1.5.2	O/C 1425 SIAF: 6402	S/ 63,723.00	S/ 38,613.00
TOTAL						S/ 38,613.00

El requerimiento de rebaja presupuestal se fundamenta en el documento carta solicitada por el contratista del combustible ALFA VRAEM, con razón social: Artemio Alejandro Ramirez Lazo, mediante el cual solicita la ANULACION O REBAJA PARCIAL de sus Órdenes de Compra que tiene suscrita con nuestra Municipalidad, debido a que dicha empresa mencionada, realizara un cambio de administración, por lo que se encontraría imposibilitado de seguir suministrado combustible al proyecto, por lo que requiere se tome las acciones para dar lugar a dicha rebaja presupuestal y así pueda realizar un nuevo requerimiento de combustible, y no se perjudique su avance y logro de metas;

Que, mediante **Informe N°3940-2024/MDP/GDAE/HGS/G**, de fecha **01 de agosto del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la rebaja presupuestal del clasificador de compras del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; detallado en el Informe N°287-2024-MDP-GDAE/PROY.FRUTALES/OBPD-RP del Residente del Proyecto;

Que, mediante **Informe N°0204-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(e)** de fecha **20 de agosto del 2024** del Jefe (e) de Almacén Central, Bach. Edwin Navarro Morales, informa respecto a la solicitud efectuada por el Residente del Proyecto, y cumple con remitir el saldo de combustible de la Orden de Compra N°1425-2024, Exp. SIAF: 6402, según el siguiente detalle:


N°	DESCRIPCION	VALE DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE SLADO ACTUAL	PRECIO UNITARIO	UND
01	DIESEL B5 S-50	226	1479	19.00	GLN
02	GASOHOL	227	584	18.00	GLN

Solicitado en merito el Informe N°287-2024-MDP-GDAE/PROY.FRUTALES/OBPD-RP, la atención pertinente.


Que, mediante **Informe Técnico N° 0310-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **26 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, concluye y recomienda que es viable la RESOLUCION PARCIAL de la Orden de Compra N°1425-2024 a nombre del contratista Sr. Ramirez Lazo Artemio Alejandro, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD ATENDIDA	MONTO TOTAL CONTRATADO	CANTIDAD POR RESOLVER	MONTO A RESOLVER
DIESEL B 5 S-50	2199	226	S/ 41,781.00	1479	S/ 28,101.00
GASOLINA REGULAR	2119	227	S/ 21,942.00	584	S/ 10,512.00
TOTAL			S/ 63,723.00	-	S/ 38,613.00

En cumplimiento lo establecido en el artículo 164 del RLCE. para lo cual deberá de emitirse al acto resolutorio por el Titular de la Entidad o funcionario delegado y posteriormente derivar a la Unidad de Logística para su publicación y se proceda con los trámites administrativos para concretar con dicha rebaja presupuestal;




Que, mediante **Opinión Legal N° 962-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de setiembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es PROCEDENTE la resolución parcial de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1425-2024, de fecha 19 de abril del 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 035-2024, suscrito el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista ARTEMION ALEJANDRO RAMIREZ LAZO, para la adquisición de combustible, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”; por la causal establecida en el artículo 164, numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, segunda circunstancial hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato;




Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal”, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa (...) “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el *literal O) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...);* y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCION PARCIAL DEL ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 1425-2024, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 035-2024, por el monto de S/38,613.00 (Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista ARTEMION ALEJANDRO RAMIREZ LAZO, para la adquisición de combustible, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACION COMERCIAL DE LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se puede imputar a alguna de las partes, en aplicación del numeral 36.1, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164.4 del Artículo 164 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, asimismo cumpla con **NOTIFICAR** al contratista ARTEMION ALEJANDRO RAMIEZ LAZO, con RUC N° 10285874888, en cumplimiento del Inc. c) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades

cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

